Expediente: **769/14**
Carátula: **DIAZ JUAN ANTONIO Y ZAMORANO VERONICA ELIZABETH C/ SUC.DE CHEHIN JORGE RAUL,HEREDEROS: HISSE NORMA ESTHER,CHEHIN MIRTA G.,CHEHIN NORMA ESTHER Y CHEHIN JORGE RAUL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**
Fecha Depósito: **12/12/2023 - 04:47**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - HUVIERNE NORMA MIRTA, -POR DERECHO PROPIO
90000000000 - FIERRO MICAELA, -POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GALVAN, DANIELA E.-PERITO
20185729851 - CÍA. DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., -DEMANDADO
20253202026 - DIAZ, JUAN ANTONIO-ACTOR
20336282196 - CORONEL JOSE, -DEMANDADOS-HEREDEROS
30715572318808 - FISCALIA DE CAMARA CIV. Y COM.Y LABORAL C.J.CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 769/14

H20774654021

JUICIO: DÍAZ JUAN ANTONIO Y ZAMORANO VERÓNICA ELIZABETH C/ SUC.DE CHEHIN JORGE RAÚL, HEREDEROS: HISSE NORMA ESTHER, CHEHIN MIRTA G., CHEHIN NORMA ESTHER Y CHEHIN JORGE RAÚL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 769/14.-

Concepción, 11 de diciembre de 2023

Para resolver el planteo de caducidad de la II instancia interpuesto en fecha 24/7/23 según reporte SAE (25/7/2023 según historia SAE), por el letrado Diego Nieva Sanzano como apoderado de la citada en garantía -Compañía de Seguros La Mercantil Andina SA.-, en estos autos caratulados: “Díaz Juan Antonio y Zamorano Verónica Elizabeth c/ Suc. de Chein Jorge Raúl, herederos: Hisse Norma Esther, Chein Mirta G., Chein Norma Esther y Chein Jorge Raúl s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 769/14, y

CONSIDERANDO

1.- Que en fecha 25/7/23 el letrado apoderado de la citada en garantía --Compañía de Seguros La Mercantil Andina SA.- solicitó que se declare perimida la instancia recursiva abierta con la concesión del recurso de apelación deducido por el letrado Santiago Cinto, por derecho propio, fundándose en el transcurso del plazo legal en los términos de los art. 240 y 241 del CPCC.

Corrido traslado por decreto de fecha 31/7/2023, los demandados no contestaron.

Notificada el Ministerio Fiscal, emitió su dictamen el 31/10/2023 aconsejando hacer lugar a la caducidad planteada.

2.- Antecedentes relevantes

Surge de las constancias de autos las siguientes actuaciones procesales:

-El 15/11/2022 el letrado Santiago Cinto, por derecho propio y en representación de apoderado de los demandados Norma Esther Hisse Chehin y Mirta Graciela Chehin; y Raúl Chehin, Soledad

Coronel y José Coronel interpone recurso de apelación y expresar los agravios en contra de la sentencia regulatoria de honorarios de fecha 13/10/22.

-El 2/12/2022 el letrado apoderado de Diego Osvaldo Nieva Sanzano contesta expresión de agravios.

-Con fecha 5/12/2022 se dictó proveído que ordena: “Téngase por contestado el traslado de la expresión de agravios en tiempo y forma. Adirvitiendo el Proveyente que no fueron notificadas aún todas las partes de la resolución apelada, previo a elevar los presentes autos al Superior deberá darse cumplimiento con el recaudo previo indicado en providencia de fecha 31/10/2022”, dicho proveído ordenaba: “ El decreto de fecha 31/10/2022, ordena que previo a todo trámite la parte interesada adjunte la movilidad necesaria, a través del Portal SAE, para posteriormente efectuar la/s cédula/s de notificación ordenada/s en la resolución que antecede. A tal efecto deberá acompañar el comprobante de movilidad correspondiente el cual deberá figurar en los registros contables del Sistema SAE, para tal fin deberá abonar el mismo a través del mecanismo electrónico correspondiente. Por otro lado siendo de público conocimiento el nombramiento de la letrada Huvierne Norma como funcionaria del Ministerio Público Fiscal corresponde que Secretaría Actuaria arbitre los medios necesarios para notificar a la misma de la resolución que antecede, debiendo dejar nota actuarial del acto de notificación”.

-Con fecha 24/7/2023 el letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano interpone caducidad de la II instancia en relación al recurso interpuesto por el letrado Santiago Cinto.

3.- La perención de instancia importa la extinción del proceso, por el transcurso del tiempo cuando los litigantes no instan su prosecución dentro de los plazos establecidos por la ley; y ello se debe a que el interés público exige que los procesos no permanezcan paralizados indefinidamente (Alsina, Hugo, “Derecho Procesal”, t. IV, p. 423 y ss.). Es decir que en cuanto a su finalidad, las fuentes procesales son coincidentes en que con la caducidad se persigue facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la función jurisdiccional, liberando al órgano judicial de los deberes que la subsistencia de la instancia le impone respecto de procesos que ya no son tales porque, en aquellas condiciones, que se presume una renuncia de la parte a mantener la contienda (Palacio, Lino Enrique, Derecho Procesal Civil, t. IV, Bs. As., 1990, Ed. Abeledo Perrot, p. 216 y ss., Morello-Sosa-Berizonce, Códigos Procesales, t. IV-A, 1986, Librería Editora Platense, Abeledo-Perrot, p. 23 y ss; Chiovenda, Principios de Derecho Procesal, ed. Reus, Madrid, T.II, ps. 311 y 384; CSJN, doctrina de Fallos: 308:2219; 319:1142; 323:2067: entre otros muchos; SCBA, Ac y Sent.,1973-II, p. 248; 1975, p. 443; 1978-II, p. 208; 1978-III, p. 24; 1979-I, p. 1096; 1985-II, p. 498; JA 1981-II, p. 355; Cám. Bahía Blanca, JA 1967-I, p. 59, etc.). De ahí también que la caducidad de la instancia debe estimarse como una medida excepcional y, por lo tanto de interpretación restrictiva. Doctrina copiosamente reafirmada en la opinión de los autores y en la jurisprudencia de nuestros tribunales (Fassi, Código Procesal Civil y Comercial Comentado, t. I, p. 777, Fenochietto-Arazi, Código Procesal Civil y Comercial Comentado, T.II, p. 310; Colombo, Código Procesal, 4ta ed., T.I, p. 487; SCBA; Ac. y Sent, 1978-II, p. 208; 1979-I, p. 1096; JA 1981-II, p. 355; LL 1986-E, p. 710; Cám. Nac. Civ, sala A, LL 1982-A, p. 475; ídem, sala B, ED 115-322; ídem, sala C, 1985-A, p. 507; ídem, Sala G, LL 1988-A, p. 349; Cám.Nac.Com., Sala A, LL 1981-A, p-72; ídem, Sala B, LL 1986-E, p. 709; etc.).

El presente recurso ha sido sustanciado durante la vigencia del anterior código procesal por lo que deben aplicarse dichas normativas conforme lo disponen los art. 822 y 824 del actual CPCCT.

En dicho digesto los presupuestos para que opere la caducidad, son: 1) la existencia de una instancia principal o incidental abierta; 2) inactividad procesal absoluta o actividad inidónea y 3) el transcurso del tiempo o plazo legal de inactividad. Así, el artículo 203 dispone: “La caducidad de la instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1. () 2. Tres (3) meses en segunda instancia, en los recursos de casación e inconstitucionalidad y en los incidentes”.

El plazo a considerar es desde la apertura de la instancia, que en segunda instancia la constituye desde el momento en que es concedido el recurso de apelación. A partir de allí debe el interesado activar los trámites para que el expediente pueda ser elevado al superior. Sólo cuando el expediente se encuentra en condiciones de ser elevado a cámara, concluye la carga de impulso en cabeza del recurrente (artículo 211 inc. 2 del CPCCT).

En el presente la parte interesada -el recurrente Santiago Cinto- por sus propios derechos y por la representación ejercida, tenía a su cargo la realización de diligencias que no cumplió, dejando inactivo el proceso. En efecto, desde el proveído del 5/12/2022 hasta el acuse de caducidad del

24/7/23 según reporte SAE (25/7/2023 según historia SAE) hubo inactividad procesal absoluta de las partes habiendo transcurrido el plazo que prescribe el artículo 203 inciso 2 del CPCCT.

Por todo lo expuesto, y en mérito a las razones apuntadas, corresponde hacer lugar al incidente de caducidad articulado por la codemandada.

4.- En cuanto a las costas del recurso, se imponen al letrado Santiago Cinto, como apoderado de los demandados Norma Esther Hisse Chehin y Mirta Graciela Chehin; y Raúl Chehin, Soledad Coronel y José Coronel y al letrado Santiago Cinto, por sus propios derechos, atento a su carácter de vencido (arts. 105, 106 y 107 del CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- HACER LUGAR al planteo de caducidad de la II instancia interpuesto en fecha 24/7/23 según reporte SAE (25/7/2023 según historia SAE), por el letrado Diego Nieva Sanzano como apoderado de la citada en garantía -Compañía de Seguros La Mercantil Andina SA.-, por lo considerado.

II).- COSTAS: al letrado Santiago Cinto, como apoderado de los demandados Norma Esther Hisse Chehin y Mirta Graciela Chehin; y Raúl Chehin, Soledad Coronel y José Coronel y al letrado Santiago Cinto, por sus propios derechos, atento a su carácter de vencido (arts. 105, 106 y 107 del CPCC).

III).- RESERVAR honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital:

Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Actuación firmada en fecha 11/12/2023

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:
CN=IBAÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.